



FISCALÍA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANCASTE, NICOYA.

Expediente: Causa nueva

Denunciante: Rancho Azul Guzeman Limitada.

Causa Contra: MARION (nombre) PERI (apellido), ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos), NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA, DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA, ADMIN MAR AZUL NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*Bf escrita judicial
97 doc va
Aporta sob.
amanillo ca
flora maya
con tapa az*

Delito: Infracciones a la Ley Forestal (Aprovechamiento de productos forestales en propiedad privada sin permiso de la Administración Forestal del Estado E o en excediendo el permiso Art. 61 inc a), Invasión de área de protección, Cambio de uso de suelo (bosque), Apertura detrocha en bosque, y otros) y otros

DENUNCIA POR DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

Yo, **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE** ciudadana estadounidense, mayor de edad, comerciante, con pasaporte estadounidense número 566046520, domiciliado en Estados Unidos de América, en su condición personal así como de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-847228, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, con el debido respeto manifiesto:

De conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 1, 4, 63, 70 inciso c), 71, 278, 279, 280, 289 del Código Procesal Penal, 1, 3, 4, 11, 14, 20, 21, 30, 31, 45, 49, 73, 74, 75, y concordantes del Código Penal, 58, 61, 62 y concordantes de la Ley Forestal, RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA denuncia y pone en conocimiento de la Fiscalía los hechos que se describen en la presente denuncia, con el propósito de iniciar la investigación respectiva, indagar a los presuntos responsables y evacuar la prueba que se estime oportuna, en aras de averiguar la verdad real de los hechos denunciados. Se sostiene que el medio ambiente y los recursos naturales se están viendo ilegítimamente afectados por una serie de acciones que

podrían encuadrar típicamente en los delitos de en la Ley Forestal, conductas delictivas presuntamente cometidas por el señor MARION (nombre) PERI (apellido), ANGELINA VAILA FRASER (nombre) RUSSEL (apellido), NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA, DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA, y ADMIN MAR AZUL NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1. DATOS DE LA PARTE DENUNCIANTE:

- **RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-847228, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por su representante legal y gerente **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE** ciudadana estadounidense, mayor de edad, comerciante, con pasaporte estadounidense número 566046520, domiciliado en Estados Unidos de América.

2. DATOS DE LA PARTE DENUNCIADA:

- **MARION (nombre) PERI (apellido)**, ciudadano estadounidense, mayor de edad, casado, con residencia 137600021710, vecino de Guancaste, Nicoya, Nosara, del Restaurante Coyol, 50 metros Este, Calle Las Flores, Condominio Mar Azul, ubicable por medio del correo electrónico: marion@nosaraconstruction.com.
- **ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**, costarricense, mayor de edad, casada, con cédula de identidad 5-0304-0654, vecina de Guancaste, Nicoya, Nosara, del Restaurante Coyol, 50 metros Este, Calle Las Flores, Condominio Mar Azul, ubicable por medio del correo electrónico: vailas78@yahoo.com
- **NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-680978, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de

dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por su representante legal y gerente **MARION (nombre) PERI (apellido)**.

- **DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA** cédula de persona jurídica 3-102-664912, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por sus representantes legales y gerentes **MARION (nombre) PERI (apellido)** y **ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**.
- **ADMIN MAR AZUL NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula de persona jurídica 3-102-892782, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por sus representantes legales y gerentes **MARION (nombre) PERI (apellido)** y **ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**.

3. RELACIÓN DE HECHOS:

PRIMERO: La empresa **RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-847228, es sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por su representante legal, **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE** ciudadana estadounidense, mayor de edad, comerciante, con pasaporte estadounidense número 566046520, domiciliado en Estados Unidos de América. Dentro de los bienes que posee la empresa se encuentra la finca del partido de Guanacaste, matrícula de folio real 231625 – F – 000, misma que se ubica en Guanacaste, Nicoya, Nosara, del Restaurante Coyol, 50 metros Este, Calle Las Flores, Condominio Mar Azul. Dicha finca cuenta con servicio de agua y electricidad, y sus respectivos medidores de agua y electricidad.

SEGUNDO: Condominio Mar Azul es un condominio de 36 lotes debidamente constituido en el Registro Público bajo la cédula jurídica 3-109-895251 y dentro de la finca del partido de Guanacaste, matrícula de folio real 5370-M-000, el cual se ubica en Guanacaste, Nicoya, Nosara, del Restaurante Coyol, 50 metros Este, Calle Las Flores, Condominio Mar Azul. El desarrollador de dicho condominio es la empresa **DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA** cédula de persona jurídica 3-102-664912, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por sus representantes legales y gerentes **MARION (nombre) PERI (apellido) y ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**. La empresa constructora de dicho condominio es **NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-680978, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por su representante legal y gerente **MARION (nombre) PERI (apellido)**. La administradora de dicho condominio es **ADMIN MAR AZUL NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula de persona jurídica 3-102-892782, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, representada en este acto, y para todos los efectos del proceso, por sus representantes legales y gerentes **MARION (nombre) PERI (apellido) y ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**.

TERCERO: Sin precisar fecha exacta, pero si a inicios de mes, el señor **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE**, condómino de CONDOMINO MAR AZUL, junto con otros condóminos, han presenciado una gran e inusual actividad de tala de árboles, movimientos de tierras, construcción de caminos, depósito de sedimentos en lo que parece ser una quebrada dentro del condominio MAR AZUL y posible contaminación de suelos por posible derrame y vaciamiento de sustancias de procedencia dudosa, dentro de la finca filial número 2 del condominio Mar Azul. Dicha finca filial número 2 pertenece a los señores **MARION (nombre) PERI (apellido) y ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**, las personas que están participando de la tala de árboles, creación de camino, vaciamiento de sustancias,

etcétera, son persona que laboran para las empresas **DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA, NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA**, pues estas dos son las únicas empresas autorizadas para desarrollar y realizar construcciones dentro del condominio Mar Azul. Además, los trabajadores utilizan ropa distintiva con los logos y nombres de **NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA**.

CUARTO: De igual manera en la finca filial número 2 del condominio referido, se está realizando una construcción, a cargo de **DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA, NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA, MARION (nombre) PERI (apellido) y ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**, que en apariencia no posee permisos constructivos ni de viabilidad ambiental, pues se han hecho ya las averiguaciones pertinentes en la Municipalidad de Nicoya y SINAC, indicándose por parte de dichas instituciones que no tienen registro alguno de permisos otorgados a favor de ninguno de los aquí denunciados.

QUINTO: Al día de hoy continúan las construcciones, talas de árboles, creación de camino, depósito de sedimentos, y posible contaminación de suelos por el vaciamiento de sustancias de dudosa procedencia, el señor **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE**, junto con otros condóminos, temen que se esté poniendo en grave peligro el medio ambiente afectando grosera el derecho que tienen todos los condóminos de vivir en un medio ambiente sano.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Estimamos que los hechos descritos pueden ser constitutivos de lo siguientes delitos:

"ARTICULO 58.- *Penas Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:*

a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos

privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.

b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.

c) No respete las vedas forestales declaradas. La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente. Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.

ARTICULO 61.- *Prisión de un mes a tres años.*

Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien:

a) Aproveche uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin el permiso de la Administración Forestal del Estado, o a quien, aunque cuente con el permiso, no se ajuste a lo autorizado.

b) Adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.

c) Realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en el artículo 19 de esta ley. En los casos anteriores, los productos serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial competente.

d) Sustraiga productos forestales de una propiedad privada o del Estado o transporte productos forestales obtenidos en la misma forma,

ARTICULO 62.- Prisión de uno a tres años.

Se impondrá prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado. En tales casos, se decomisará el equipo utilizado y se pondrá a la orden de la autoridad judicial competente."¹.

En lo que respecta a depósito de sustancias y desechos, los artículo 36 y 54 de la Ley de para la gestión integral de residuos indica:

"ARTICULO 36.- Viabilidad ambiental

Todas las actividades, las obras o los proyectos nuevos que procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite de evaluación de impacto ambiental, previo a la obtención de los permisos o las licencias de construcción u operación. Los procedimientos vigentes de evaluación de impacto ambiental establecerán la forma en que se realizará el trámite. Los permisos o las licencias se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 54- Infracciones graves y sus sanciones

¹ Ley 7575, Ley Forestal, artículos 58, 61 y 62.

Se consideran infracciones graves y serán sancionadas hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de cada municipalidad, las siguientes:

a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillados, nacientes, cauces de agua y sus zonas de protección; así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.

b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.

c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.

d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la municipalidad."².

Tal y como se desprende de los hechos denunciados, existe una alta probabilidad de que el condominio Mar Azul pueda estar presentando gravísimas afectaciones ambientales internas, por las diversas labores que están realizando las empresas denunciadas, todas pertenecientes y bajo el cargo de los señores **MARION (nombre) PERI (apellido) y ANGELINA VAILA (nombre) FRASER RUSSEL (apellidos)**.

² Ley 8839, Ley para la gestión integral de residuos, artículo 36.

De acuerdo con los hechos descritos y la prueba que se aporta, se impone al Despacho la urgente intervención e investigación de la presente causa, y así se solicita mediante la presente denuncia.

5. URGENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Descrito el panorama general de los hechos discutidos, resulta preciso analizar la regulación de la procedencia en cuanto a las medidas cautelares, las cuales con apego al artículo 10 de Código Procesal Penal únicamente podrán ser establecidas por ley. Por su parte aquellas de naturaleza real se encuentran reguladas específicamente en artículos 263 y 264 del Código Procesal Penal, artículos que indican específicamente:

Artículo 263-

"El actor civil podrá formular la solicitud de embargo en el escrito de constitución o con posterioridad, sin perjuicio de la facultad de solicitar el embargo preventivo. El embargo será acordado por el tribunal, a petición de parte, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios, y el pago de las costas."³

Artículo 264-

"Aplicación supletoria Con respecto al embargo y a todas sus incidencias, regirán en cuanto sean aplicables las prescripciones del Código Procesal Civil."⁴

La norma menciona la solicitud de embargo, en la cual jurisprudencialmente se ha establecido una clara diferencia entre la solicitud de un embargo preventivo como medida cautelar en la cual se debe pagar una garantía a cargo del actor a fines de que afiance los daños y perjuicios posibles que produzca el mismo y aquel embargo simple cuya anotación es definitiva y no requiere afianzamiento ya que nace como producto de la sentencia declarativa. Pese a que únicamente

³ Ley 30, Código civil, artículo 263.

⁴ Ley 30, Código civil, artículo 264..

menciona el supuesto de solicitud de embargo, es posible la admisión de cualquier otra medida cautelar prevista en la legislación procesal civil, ya sea de naturaleza típica o atípica. Con fundamento en la aplicación supletoria del Código Procesal Civil que permite el artículo 264 C.P.P.

En este sentido el Dr. Javier Llobet ha manifestado:

*"Solamente se menciona el embargo, pero se admite que pueden ordenarse otras medidas cautelares previstas en la legislación civil, tanto medidas cautelares típicas como atípicas. (Cf. Sanabria Rojas. Reparación Civil..., pp...189-211) En la práctica para evitar tener que dar la medida del embargo, lo usual es que se pida que se anote la demanda civil en el Registro Público."*⁵

Jurisprudencialmente se ha indicado:

"El Código Procesal Civil ...contempla, por un lado, el embargo preventivo en tanto medida cautelar, que se anota provisionalmente en el Registro Público de la Propiedad, exigente de una garantía, a cargo del actor, que afiance los daños y perjuicios que se originen de ese embargo en caso de que la demanda se declare sin lugar... Por otro lado, se prevé el embargo simple, cuya anotación registral es definitiva y no requiere afianzamiento por parte del acreedor, producto de la sentencia declarativa de una obligación de pagar una cantidad de dinero y del reconocimiento del respectivo derecho crediticio, o de un proceso de ejecución de sentencia ... Por otro lado, considera esta Sala que con la "anotación del proceso" ordenada por el Tribunal de sentencia, tampoco puede entenderse que se está en presencia de una anotación de la demanda, permitida por el artículo 282 del Código Procesal Civil, porque esta procede solo en los primeros cuatro supuestos del artículo

⁵ RODRÍGUEZ LLOBET, Javier. "Proceso Penal Comentado: código procesal penal comentado 5ta edición", quinta edición, Editorial Jurídica Continental San José Costa Rica, 2012, pp. 437.

*468 del Código Civil (demanda sobre propiedad, demanda sobre cancelación o rectificación de asientos de registro, demanda para modificar la capacidad civil de una persona sobre la disposición de sus bienes, y decreto de embargo y secuestro de bienes inmuebles."*⁶

Así, de conformidad con el voto citado se debe tener clara la diferencia que se presenta entre la solicitud de embargo ya descrita y la anotación sobre la propiedad. De esta manera es que resulta de suma importancia la relación del artículo 282 del Código Procesal Civil con el 468 del mismo cuerpo normativo, ya que se desprende el deber del juez de anotar la demanda en casos taxativamente descritos:

*"Si el actor de la demanda comprendida en los primeros cuatro incisos del artículo 468 del Código Civil pidiere la anotación provisional de ella, el juez, inmediatamente después de recibir la solicitud, dirigir un mandamiento al Registro Público, para que practique la anotación respectiva."*⁷

"Se anotarán provisionalmente:

1.- Las demandas sobre la propiedad de bienes inmuebles determinados y cualesquiera otras sobre la propiedad de derechos reales o en las que se pida la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles.

*2.- has demandas sobre cancelación o rectificación de asientos de registro..."*⁸

A su vez debe de tomarse en cuenta lo que indica el artículo 289 del Código Procesal Penal que dice:

⁶ Voto 623 del 2008 emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

⁷ Ley 30, Código civil, artículo 282.

⁸ Ley 30, Código civil, artículo 468

"-Finalidad de la persecución penal Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito de acción pública, deberá impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para determinar las circunstancias del hecho y a sus autores o partícipes."⁹

Por los motivos anteriores, con el propósito de evitar más acciones ilegítimas en contra del medio ambiente, se urge una orden de paralización de obras así como un informe de parte del SINAC sobre la situación ambiental del Condominio.

6. PRUEBA

En este momento se ofrece como elementos probatorios a evacuar en la fase de investigación lo siguiente:

Documental:

1. Certificación literal de personería jurídica de **RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA.**
2. Certificación literal de personería jurídica de **CONDominio MAR AZUL, NOSARA CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT GROUP LIMITADA, DESARROLLO RANCHO MAR AZUL NOSARA LIMITADA, ADMIN MAR AZUL NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**
3. Informe registral del condominio MAR AZUL, donde consta que su administrador es ADMIN MAR AZUL NOSARA SRL.
4. Fotografías y videos de la tala de árboles, movimientos de tierras, construcción de caminos, depósito de sedimentos en lo que parece ser una quebrada dentro del condominio MAR AZUL y posible contaminación de suelos por posible derrame y vaciamiento de sustancias de procedencia dudosa

Testimonial:

1. **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE** ciudadana estadounidense, mayor de edad,

⁹ Ley 30, Código civil, artículo 289.

comerciante, con pasaporte estadounidense número 566046520, domiciliado en Estados Unidos de América, quien se podrá referir a la totalidad de los hechos.

7. AUTORIZACIÓN:

Autorizamos a **Sebastián Ayala Caamaño**, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, edificio Centro Corporativo EBC, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, titular de la cédula de identidad número 1-1694-0659; **Luis Guillermo Alfaro Vargas**, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en San José, titular de la cédula de identidad número 2-0671-0595; **Arianne Michelle Munich Calvo** mayor de edad, soltera, asistente legal, con domicilio en San José, titular de la cédula de identidad número 9-0130-0591; **Jimena Avendaño Mora** mayor de edad, soltera, asistente legal, con domicilio en San José, titular de la cédula de identidad número 1-1880-0340; **Manuel Antonio Chaves Garro**, mayor de edad, mensajero, casado, con domicilio en San José, titular de la cédula de identidad número 4-0137-0293; **Jeffrey José Hidalgo Solís**, mayor de edad, mensajero, casado, con domicilio en San José, titular de la cédula de identidad número 1-1139-0420; **Danilo Vega Barrantes**, mayor de edad, casado, mensajero, con domicilio en San José, titular de la cédula de identidad número 1-1078-0201, quienes se identificarán oportunamente para que revisen el expediente, saquen copias, o realicen cualquier otra gestión que consideren oportuna durante la totalidad del proceso

8. NOTIFICACIONES Y CITACIONES:

Las estaremos atendiendo únicamente por medio del correo electrónico notificaciones@sferalegal.com.

Los testigos podrán ser contactados al correo electrónico notificaciones@sferalegal.com.


A los denunciados deberá ubicárseles en la dirección indicada supra. De resultar negativa la dirección aportada se solicita localizar a las personas mediante fuentes abiertas en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial.

Rogamos proceder de conformidad.

San José, 11 de marzo de 2025



MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE

Auténtica: 



PODER ESPECIAL JUDICIAL

Yo, **MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE** ciudadana estadounidense, mayor de edad, comerciante, con pasaporte estadounidense número 566046520, domiciliado en Estados Unidos de América, en su condición personal y como gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-847228, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, inscripción visible en el sistema digitalizado de dicho Registro, otorgo nuevo PODER ESPECIAL JUDICIAL a los Licenciados **i) FEDERICO MORALES CHAVES** de nacionalidad costarricense, mayor de edad, soltero, abogado colegiado 29575, portador de la cédula de identidad 115750377, vecino de San José y **ii) DANIELA SOLANO GARCÍA**, costarricense, mayor de edad, soltera, abogada colegiada 34413, portador de la cédula de identidad 117120949, vecina de San José; para que en mi nombre y representación como apoderados especiales judiciales actúen conjunta o individualmente dentro del proceso penal con número de expediente pendiente de asignar en contra de MARION (nombre) PERI (apellido), ANGELINA VAILA FRASER (nombre) RUSSEL (apellido) y otros, así como dentro de cualquier otro expediente acumulado o que se acumule a este. Cada apoderado ejercerá la representación judicial del suscrito y la empresa, pudiendo actuar en todas sus instancias hasta su fenecimiento. También podrá actuar en las audiencias orales que se practiquen, en las diligencias probatorias que se lleven a cabo, presentar escritos en estrados judiciales y en cualquier otra entidad que estime conveniente, interponer recursos de cualquier clase que sean, suscribir acuerdos conciliatorios, transacciones judiciales o extrajudiciales, o cualquier otro tipo de medida alterna, interponer Querrela o Acción Civil Resarcitoria si fuera del caso, o constituir a la empresa como eventual víctima del proceso, incluyendo al eventual información de derechos y deberes de la víctima. El apoderado tendrá la facultad de emitir poderes de cualquier índole a quien estimen conveniente, así como sustituir este mandato en todo o en parte; sin que necesariamente ello importe la pérdida de las facultades originales otorgadas. El poder que aquí se confiere lo será tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, y dejará sin efecto cualquier otro presentado con anterioridad éste. Se fundamenta en las disposiciones de los artículos mil doscientos cincuenta y uno, mil doscientos cincuenta y dos, mil doscientos cincuenta y seis, mil doscientos cincuenta y siete, mil doscientos ochenta y ocho, mil doscientos ochenta y nueve, del Código Civil y veinte inciso tres del Código Procesal Civil.

EN FE DE LO ANTERIOR FIRMO EN GUANACASTE A LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. SE AGREGAN Y CANCELAN LAS RESPECTIVAS ESPECIES FISCALES


MATTHEW O'CONNELL FITZMAURICE

Auténtica:



Banco de Costa Rica
Oficina: 491 MUNICIPALIDAD SAN JOSE
Fecha: 01/10/2024 Hora: 08:56:54

Detalle de Tasacion
Tasacion: 541033255 Entero: 578494698

Pagado

375.00
275.00

TIMBRE FISCAL
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO



OCR OF. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 550.00
Descuento: 550.00
Total Timbre: 0.00

01 OCT. 2024

KEITTY GOMEZ VALVERDE
CAJERA

ABOGADO
CARNE
29507
LUIS GUILLERMO ALFARO VARGAS
CIT COSTA RICA